

**RESOLUCIÓN 1 / 2020**

**POR CUANTO:** El Decreto-ley No. 370 de fecha 17 de diciembre de 2018, del Consejo de Estado "**Sobre la informatización de la sociedad en Cuba**", establece las medidas aplicables por las infracciones relacionadas con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), así como las autoridades facultadas para resolver los recursos interpuestos.

**POR CUANTO:** El que suscribe fue designado como Director de la Oficina Territorial de Control de Guantánamo, por Resolución 107 del 2014

**POR CUANTO:** Esta autoridad tuvo conocimiento con fecha 20 de mayo de 2020, que el ciudadano Niober García Fournier, carné de identidad [REDACTED] y vecino de [REDACTED] [REDACTED] y sin vínculo laboral, infringió lo normado jurídicamente en el Decreto-Ley No. 370 de fecha 17 de diciembre de 2018, Sobre La Informatización de la Sociedad en Cuba, TITULO VII, CAPITULO I, artículo 68, inciso i), por lo que se procedió por la autoridad facultada a aplicar el artículo 70 del CAPITULO II de las Sanciones, imponiéndose como persona natural, una multa por un valor de tres mil pesos cubanos, según talonario número EH 430775 con fecha 20 mayo de 2020.

**POR CUANTO:** Se conoció de la inconformidad por parte del infractor presentando a esta autoridad por escrito, en el tiempo establecido, el **Recurso de Apelación por la Multa**, alegando que sus publicaciones carecen de la infracción descrita por la cual se le aplicó el artículo 68, inciso i).

**POR CUANTO:** Para decidir, esta autoridad tuvo conocimiento basados en el informe brindado por el Ministerio de Interior y las evidencias digitales (videos) e impresas presentadas, que exponen las incidencias violatorias cometidas por el infractor Niober García Fournier, las que obran en el expediente del proceso, por la cual se tomaron las medidas correspondientes por la infracción reguladas en el mencionado Decreto-Ley, se tuvo en cuenta además que el reclamante no niega su culpabilidad en los hechos que se le imputan.

**POR CUANTO:** Sobre la medida impuesta y para poder decidir sobre la misma, esta autoridad tuvo en cuenta, entre otros, los elementos y documentos que obran en el expediente y que contemplan la importancia y la gravedad de la violación cometida, sus consecuencias, las circunstancias concurrentes, la trascendencia y la intención del comisor.

**POR TANTO:** Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de la facultad que me concede lo dispuesto en el artículo 79 del Decreto Ley 370 del 2018:

**RESUELVO**

**ÚNICO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por Niober García Fournier y en consecuencia ratificar la medida impuesta consistente en una multa de tres mil pesos cubanos.

**NOTIFÍQUESE** al interesado, haciéndole saber que, contra la decisión adoptada, puede establecer **Recurso de Alzada** ante el Ministerio de Comunicaciones, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

**COMUNÍQUESE** al director de Inspección del Ministerio de Comunicaciones y a cuántas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

**ARCHÍVESE** el original en la Oficina Territorial de Control de Guantánamo.  
Dada en Guantánamo, a los 21 días del mes de julio de 2020.

  
Enrique Ferrer Rodríguez  
Director Oficina Territorial de Control Guantánamo



---

**OFICINA TERRITORIAL DE CONTROL GUANTÁNAMO**

Teléfonos: 53 21360776, 360764, email: enrique.ferrer@mincom.gob.cu  
Dirección: Abogados entre 11y 12 Norte. Reparto Caribe, Guantánamo, Cuba. CP: 95300